



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **IX-P-2aS-523**

Rubro: **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CONFORME AL ARTÍCULO 58, DE LA REFERIDA LEY, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS QUE ORDENAN LA DEVOLUCIÓN DE DETERMINADAS CANTIDADES, LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL DEBEN VERIFICAR QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA REALICE LAS GESTIONES PARA OBTENER DICHA DEVOLUCIÓN Y ACREDITE QUE SE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, una vez vencido el plazo previsto por el artículo 52 del mismo ordenamiento legal, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrá actuar de oficio o a petición de parte, a fin de asegurar el pleno cumplimiento de sus resoluciones. Mientras que, el artículo 17 de la Carta Magna, prevé el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, del cual, a su vez, se desprende el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente. De manera que, en aquéllos casos en que dicho Tribunal emita una sentencia, a través de la cual, declare la nulidad de la resolución impugnada y reconozca a la actora el derecho subjetivo a la devolución de determinadas cantidades; las Salas de este Órgano Jurisdiccional al verificar el debido cumplimiento a la sentencia, deben considerar que la autoridad demandada se encuentra constreñida a realizar todas las gestiones necesarias a fin de que la actora obtenga la devolución del importe correspondiente, tal y como se ordenó en la sentencia de mérito, lo que incluye la orden de devolución y el pago efectivo de la cantidad a que tiene derecho. Ello es así, pues sólo de esa manera, se podrá satisfacer el interés jurídico del particular, ya que no es posible entender que exista plenitud en el fallo pronunciado si no se ejecutan y materializan los efectos ordenados en el mismo, siendo que, el cumplimiento efectivo de la sentencia debe ser garantizado por el órgano jurisdiccional.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2948/20-04-01-7-ST/1070/21-S2-10-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 9 de enero de 2025, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Alfonso Johnas Ham González.
(Tesis aprobada en sesión de 9 de abril de 2025)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 41. Mayo 2025. p. 106

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el miércoles 28 de mayo de 2025 a las 11:06 horas.
